

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MPHCO

Huánuco, 22 de diciembre de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2022-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA, DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2023; el Dictamen N° 07-2023-MPHCO-CEPYP de fecha 04 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 682-2023-MPHCO-GAJ de fecha 12 de setiembre de 2023; el Informe Legal N° 316-2023-MPHCO-GAJ de fecha 15 de mayo de 2023; Expediente Administrativo N° 202303440 de fecha 31 de enero de 2023, la Sra. Greta Pilar Chocano Ibertis, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza; el Informe N° 0080-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 145-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 31 de abril de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial". Asimismo, el artículo 3° - numeral 3) de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en las siguientes: (...) **"La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**; el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que **"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"**; asimismo, su Única Disposición complementaria Derogatoria, establece **"Derogase la disposición complementaria transitoria Única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley"**.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, de fecha 23 de junio de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, establece que las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, se ADECUAN a las disposiciones de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el plazo de dos (02) años. Las ordenanzas de adecuación correspondientes en los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los Artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza, concordante con los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30937. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la Ordenanza de adecuación conforme a la norma, la Municipalidad de Centro Poblado es DESACTIVADA, pudiendo continuar operando como Agencia Municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios. Al respecto cabe precisar que, **ESTE ARTÍCULO HA SIDO EMITIDO TENIENDO EN CUENTA LA LEY N° 30937, EL QUE POSTERIORMENTE FUE DEROGADO POR LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DE LA LEY N° 31079**. Posteriormente, con Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO de fecha 23 de abril de 2021, se modifica la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, que regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Derogatoria lo siguiente: "DERÓGUESE el TÍTULO III DE LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPHCO de fecha 23 de junio de 2020". Por consiguiente, la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, de fecha 23 de abril de 2021 fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, del 11/06/2021, que en el artículo 1° modifica el Título el cual es: "Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco", de igual manera, modifica el artículo 7° de la siguiente manera: "(...) La evaluación técnica de los expedientes de adecuación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social a través del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huánuco".

Que, por ende, la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, establece en el artículo 4° que, el Proceso de adecuación se inicia a solicitud de parte, es decir a petición de cada municipalidad de Centro Poblado de la Provincia de Huánuco, cumpliendo los requisitos y mecanismos establecidos en la Ley N° 31079 y la presente Ordenanza (...). Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, establece en el artículo 5° que las Municipalidades de Centros Poblados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberán presentar su expediente de Adecuación conteniendo lo siguiente:

5.1. La delimitación territorial: Plano de Delimitación Territorial y Plano Urbanístico. La unidad geográfica del ámbito propuesto para la Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados debe expresar homogeneidad o complementariedad (microcuencas, valles, picos ecológicos, etc.). Para favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al desarrollo de la jurisdicción, además que el expediente cuente con la descripción de caseríos, anexos, villas, asentamientos humanos, núcleos poblacionales y entre otros.

Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos que serán de fácil identificación en el territorio. Debe contar con una Memoria Descriptiva donde se detallará las características generales de la jurisdicción a adecuarse.

5.2. El Régimen de organización interior: Deberá contar con una estructura organizacional básica y las oficinas necesarias para su funcionamiento de acuerdo a su disponibilidad económica y que responda a la realidad de la Municipalidad del Centro Poblado, siendo estos:

- Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Proyecto del Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

* Los documentos de Gestión serán aprobados y visados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, para la validez de los mismos.

5.3. Las funciones que se le delegan: Funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción.

5.4. Los recursos que se le asignan: Considérese como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado lo establecido en el artículo 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5.5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias: La administración Municipal adopta una estructura organizacional sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control. El expediente de adecuación deberá contar con una propuesta de su sistema tributario.

5.6. Adicionalmente: El expediente de adecuación deberá contener un padrón con firmas de los ciudadanos con domicilio en el Centro Poblado a adecuarse. Asimismo, deberán adjuntar una copia de la Ordenanza Municipal de su creación, una copia de la resolución de reconocimiento de sus autoridades vigentes y una copia del Acta de conformación del comité de gestión para el proceso de adecuación.

Que, de igual manera, la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, establece en el artículo 6° que, el expediente de adecuación, será presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el cual será revisado, evaluado y dada la conformidad técnica - legal para la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la adecuación de las municipalidades de Centros Poblados por el área correspondiente. Del mismo modo, con Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, establece en el artículo 7° que, la Evaluación técnica de los expedientes de adecuación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social a través del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2022, se adecuó a la Municipalidad del Centro de Llicua, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202303440 de fecha 31 de enero de 2023, la Sra. Greta De Amarilis Chocano, Ibértis, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita la Nulidad de la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO, de fecha 27/12/2022, que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO; argumentando, entre otros, que la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza fue creada por Resolución Municipal N° 14-C-CMPH-85, del 09/04/1985, emitido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, y que para dicha creación se habría tomado en cuenta el espacio geográfico que comprendía La Esperanza

y los barrios o anexos que estaba en su contorno inmediato, obviamente entre ellos estaría considerado Jancao, Miraflores y San Roque y que hace 38 años dichos anexos están siendo administrados por la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza. Asimismo, manifiesta que, mediante Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, se aprobó la adecuación de dicha Municipalidad, estableciéndose en su artículo 3° que forma parte de la jurisdicción del Centro Poblado de La Esperanza los anexos de Jancao, Miraflores y San Roque.

Que, con Informe N° 0080-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, el Jefe (e) del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, señala que, ante la problemática existente debida al conflicto de intereses generado, se debe considerar los antecedentes de los Centros Poblados de La Esperanza y Llicua, identificando que los Anexos de Jancao y Miraflores son considerados desde su creación como parte de la jurisdicción del Centro Poblado de La Esperanza, como lo es la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, del 28/12/2005 y Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO, del 11/11/2005. En ese sentido, el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales OPINA POR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA GRETA PILAR CHOCANO IBERTIS MEDIANTE EXPEDIENTE N° 202303440, del 31/01/2023, precisando que, la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO, de fecha 27/12/2022, ha sido emitida sin fundamento técnico-jurídico.

Que, por medio del Informe N° 145-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, la Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, en atención al Proveído N° 157-2023-MPHCO-GAJ, señala que, habiéndose revisado los expedientes de creación de los Centros Poblados de la Esperanza y Llicua, se puede evidenciar que el Anexo San Roque no se encuentra dentro de ninguno de sus núcleos poblacionales como tal; sin embargo, según el Plano de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de La Esperanza que obra en el expediente (folio 532) se visualiza a la hacienda o fundo San Roque dentro del Anexo Miraflores; por lo que, se realizó una inspección in situ, constatándose que la hacienda o fundo San Roque se encuentra dentro del Anexo Miraflores, siendo parte de la circunscripción poblacional del Centro Poblado de La Esperanza. En ese sentido, el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales solicita derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica (de ese momento), en su Informe Legal N° 316-2022-MPHCO-GAJ, precisa que, habiéndose revisado los actuados que obran en el expediente, se advierte que, mediante **Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO, de fecha 11/11/2005**, se aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua a la Ley N° 27972, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en el cual en su literal b) del artículo 3° se consideran como parte de su jurisdicción trece (13) Centros Poblados netamente Urbanos, distribuidos en cuatro (04) Asentamientos Humanos, seis (06) Urbanizaciones, dos (02) Conjuntos Habitacionales y un (01) Centro Poblado Rural; **sin embargo, NO se detallan ni se especifican los nombres de los mismos**. No obstante, mediante **Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, de fecha 28/12/2005**, se aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza a la Ley N° 27972, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, estableciéndose expresamente en su literal b) del artículo 3° lo siguiente: "La Municipalidad del Centro Poblado La Esperanza cuenta en total con diez (10) centros poblados que son: La Esperanza, Jancao, Miraflores, Nuevo Jancao, Allgahuanca, Matamarca, Nueva Florida, San Andrés, Challhuacocha y La Pedrosa (...)" (Subrayado, negrita y cursivo propio); de lo que se colige que COMO PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE LA ESPERANZA ESTÁ CONSIDERADO LOS ANEXOS DE JANCAO Y MIRAFLORES. Asimismo, obra en los actuados la **Ordenanza N° 048-2006-MPHCO, de fecha 27/12/2006**, que aprueba el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de La Esperanza y Anexos en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, donde en su artículo 2°, establece: "APROBAR la nomenclatura de vías y la denominación correspondiente de todo el ámbito del centro poblado de La Esperanza y sus Anexos (Miraflores, Buenos Aires, Jancao, El Arenal, San Andrés, Challhuacocha y La Pedrosa), encargándose la señalización y numeración de viviendas a la Municipalidad Distrital de Amarilis dentro de su competencia", concordante con el artículo 4° de la precitada ordenanza municipal que establece: "APROBAR el Plano Urbanístico para una identificación oportuna y la sectorización en ocho (08) zonas: Zona 1 Urbanización La Esperanza (comprende 4 barrios: barrio San Juan Bosco, barrio Virgen del Carmen, Barrio San Isidro y barrio Divino Maestro); Zona 2 Urbanización el Arenal; Zona 3 Urbanización Miraflores (incluye fundo agrícola San Roque); Zona 4 Urbanización Buenos Aires; Zona 5 Urbanización Jancao; Zona 6 Urbanización La Pedrosa I Etapa (incluye zona agrícola (...))" (Subrayado, negrita y cursivo propio), observándose que también el ANEXO DE MIRAFLORES (DONDE SE INCLUYE EL FUNDO SAN ROQUE) Y EL ANEXO DE JANCAO SON CONSIDERADOS EN EL PLANO URBANÍSTICO DE LA ESPERANZA.

De igual manera, en su artículo 5° se establece **DECLARAR intangible el uso y distribución del suelo en el ámbito del Centro Poblado de La Esperanza y Anexos**, señalados en el plano Catastral, debiendo respetarse todo lo que esté plasmado en el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de La Esperanza y sus Anexos, señalando que su incumplimiento y la infracción de la presente norma municipal será pasible de sanción. Asimismo, con **Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO, de fecha 14/12/2009**, se aprobó la Delimitación Posterior del Centro Poblado de Llicua, modificando el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO en lo que delimita el Límite NORTE, del Territorio del Centro Poblado de Llicua, de la siguiente manera: "POR EL NORTE: se refiere al Centro Poblado de la Esperanza, teniendo como lindero el Río Jancao y Matamarca, estando comprendido Con el Centro Poblado del CP de Llicua, la Urbanización Miraflores, el Fundo San Roque y Jancao". Sin embargo, resulta que, el concepto de "Delimitación" se refiere a la línea real o imaginaria que separa dos territorios o a preciso indicar la delimitación, entre otras cosas. Delimitar, por lo tanto, consiste en trazar una división (separando dos o más cosas) o en imponer un cerco (físico o simbólico). Bajo este contexto, en la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO, de fecha 14/12/2009 NO se debía establecer la "comprensión de territorios", toda vez que solo se estaba modificando la "delimitación geográfica y delimitación".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

Que, asimismo, la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO, de fecha 14/12/2009, modificó el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, del 28/12/2005, en lo que se refiere al Limite Sur, del Territorio del Centro Poblado de la Esperanza, de la siguiente manera: **"POR EL SUR.- Con el Centro Poblado de Llicua, teniendo como lindero el Río Jancao y Matamarca, no estando comprendido dentro del territorio de la Esperanza, la Urbanización Miraflores, Fundo San Roque y Jancao"**, de lo que se colige que solamente se ha modificado, de manera errónea, el literal a) del artículo 3°, porque como se ha señalado en el párrafo precedente, el concepto de delimitación es distinto al concepto de ámbito geográfico; dejando subsistente el literal b) y c) del precitado artículo, en el cual sí establecen manifestamente que la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza cuenta en total con diez (10) centros poblados que son: La Esperanza, Jancao, Miraflores, Nuevo Jancao, Allgahuanca, Matamarca, Nueva Florida, San Andrés, Challhuacocha y La Pedrosa. De igual manera, la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO, de fecha 14/12/2009, modificó el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, que aprobó el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de La Esperanza y Anexos en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; en lo que se refiere a las zonas urbanas del Centro Poblado de La Esperanza, eliminándose la zona 03 que era conformado por la Urbanización Miraflores, Fundo Agrícola San Roque, y que en adelante el Centro Poblado de La Esperanza está conformado por 07 zonas urbanas; sin embargo, dicha modificación ha sido realizada sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, donde claramente se **DECLARA intangible el uso y distribución del suelo en el ámbito del Centro Poblado de La Esperanza y Anexos**, señalados en el plano Catastral, debiendo respetarse todo lo que esté plasmado en el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de La Esperanza y Anexos, señalando expresamente que su incumplimiento y la infracción de la presente norma municipal será pasible de sanción. En ese sentido, teniendo en consideración los antecedentes de la creación de los Centros Poblados de La Esperanza y Llicua, y habiéndose identificado claramente que, **LOS ANEXOS DE JANCAO Y MIRAFLORES SON CONSIDERADOS DESDE SU CREACIÓN COMO PARTE DE LA JURISDICCIÓN DEL CENTRO POBLADO DE LA ESPERANZA**, conforme a las normas municipales señalados en los párrafos precedentes y, de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 0080-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 16/02/2023, en el cual el Área de Centros poblados y Juntas Vecinales OPINA POR LA PROCEDENCIA de la solicitud presentada por la Sra. Greta Pilar Chocano Ibertis, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza, del Distrito de Amarilis, de la Provincia y Departamento de Huánuco, mediante Expediente Administrativo N° 202303440 del 31/01/2023; siendo así, se concluye que, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2022-MPHCO, de fecha 27/12/2022 ha sido emitida en contravención a las ordenanzas municipales en el extremo de la delimitación y circunscripción territorial correspondiente al Centro Poblado de La Esperanza, toda vez que en su artículo 5° de la precitada ordenanza municipal se ha considerado de manera equivocada al Anexo Miraflores, San Roque y Jancao dentro de la Jurisdicción del Centro Poblado de Llicua, sin haberse considerado los antecedentes de creación del Centro Poblado de La Esperanza; máxime si dicha Ordenanza Municipal ha sido emitida **SIN EL SUSTENTO TÉCNICO** emitido por el Área de Centros poblados y Juntas Vecinales, toda vez que en su Informe N° 489-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 21/12/2022, NO OPINA EXPRESAMENTE POR LA PROCEDENCIA DE LA ADECAUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA, limitándose solo a remitir los actuados para la emisión de la opinión legal respectiva; y, que esta Gerencia de Asesoría Jurídica, ha opinado mediante Informe Legal N° 1255-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 27/12/2022 por la IMPROCEDENCIA de Aprobar la Ordenanza Municipal que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua, del Distrito de Amarilis a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es decir, que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2022-MPHCO, de fecha 27/12/2022 **NO CUENTA CON EL SUSTENTO TÉCNICO NI JURÍDICO**, vulnerando de esta forma lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, del 11/06/2021, que señala expresamente que, **la evaluación técnica de los expedientes de adecuación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social a través del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huánuco**.

Que, aunado a ello, se tiene el Acta de Supervisión N° 001-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, de fecha 29/03/2023, en el cual el personal técnico del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales conjuntamente con la señora Alcaldesa del Centro Poblado de La Esperanza, el Presidente de la Urbanización Miraflores y pobladores, se constituyeron al Centro Poblado de La Esperanza del Distrito de Amarilis constatándose que, **el fundo San Roque se encuentra dentro la Urbanización y/o Sector de Miraflores del Centro Poblado de La Esperanza**, precisándose que, el Anexo San Roque no existe originariamente como anexo en la creación de centros poblados de La Esperanza ni de Llicua; esto significa que, el fundo San Roque es parte del anexo de Miraflores, por ende, forma parte de la jurisdicción poblacional del Centro Poblado de La Esperanza; bajo estos considerandos, en aplicación del numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe procederse a derogar la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO, de fecha 27/12/2022, y PROPONER un nuevo proyecto de Ordenanza acorde con las facultades delegadas que limita a una Municipalidad de un Centro Poblado así como los anexos, y núcleos poblacionales conforme a demarcación territorial que comprende el Centro Poblado de Llicua.

Que, por medio del Informe Legal N° 682-2023-MPHCO-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica (actual) señala que, de manera indebida e ilegal se ha despojado de parte de su territorio al Centro Poblado de La Esperanza, en su situación ante el cual corresponde restituir las cosas a su estado legal anterior, debiendo por tanto derogarse y totalidad la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO y restituirse la plena vigencia de las normas N° 3° de la derogadas por ella como son el Art. N° 3° de la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO, el Art. N° 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, y Art. N° 4° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, que aprueba se aprecia de lo actuado en el expediente se va derogar la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO, que aprueba la Adecuación del Centro Poblado de Llicua a la Ley Orgánica de Municipalidades, así como la norma legal que Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO, que delimita el Centro Poblado de Llicua, inexistiendo norma legal que rija el funcionamiento de dicho Centro Poblado, por lo que, con el fin de evitar que el funcionamiento de dicho Centro Poblado se vea mermado o dificultado, resulta viable que recobre vigencia la Ordenanza Municipal N° 045-2005-



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MPHCO, de fecha 11/11/2005, que aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua a la Ley N° 27972, en tanto y en cuanto las autoridades de dicha entidad presenten el expediente técnico correcto para su adecuación a la Ley N° 27972 dispuesto por las leyes N° 31079 y N° 31937. A efectos de dar viabilidad y continuación de trámite al presente expediente, adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal 1) respecto a la Derogación de la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO; Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO, quedando vigente de la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO.

Que, de otra parte, la Comisión de Regidores de Economía, Planificación y Presupuesto a través del Dictamen N° 07-2023-MPHCO-CEYP, recomienda al pleno del concejo Municipal declarar la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2022-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA, DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO.

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO que Adecua a la Municipalidad del Centro de Llicua, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO; en virtud a lo expuesto en la presente norma municipal.

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO de fecha 14 de diciembre de 2009, en todos sus extremos; en virtud a lo expuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- SE PRECISA que continua vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11 de noviembre de 2005, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28 de diciembre de 2005 y el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, debido lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma municipal.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- SE PRECISA que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que se encuentra y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Discreto de Alcaldía _____ que cumple con
notificar a la persona para _____
Huánuco _____

03 ENE 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Abog. DAILEY VARGAS BERROSO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL